

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso conforme lo solicitado a efectos de proveer sobre la reprogramación de la audiencia de instrucción y Juzgamiento fijada para el día de mañana. Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVILORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Marzo, veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

RAD: 700013103003-2014-00021-00

DEMANDANTE: MARIA JOSE NAVARRO JORGE Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS

Revisado el expediente se verifica que mediante auto de fecha 08 de febrero del presente año, se fijó como fecha para desarrollar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 21 de marzo del presente año a las 9:00AM, no obstante, una vez estudiado el expediente se evidencia que fue decretada por parte del despacho como prueba oficiosa la incorporación al proceso de la Historia Clínica completa de la señora Rosalba Navarro, para lo cual se requirió la apoderada judicial de la Clínica Las Peñitas para que procediera a aportarla, lo cual cumplió mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto del 2021, al cual se adjunta dos link, que indican contener la citada historia clínica.

El suscrito juez al realizar un estudio integral del proceso de cara a preparar la audiencia de instrucción y juzgamiento que viene fijada, evidencia que en efecto al parecer la historia clínica aportada con la demanda y que se encuentra en el expediente físico no está completa, por lo que se intentó abrir los Link, remitidos por la apoderada de la Clínica Las Peñitas, que indica contener el citado documento, lo cual resultó infructuoso debido a parecer una falla técnica de incompatibilidad de los citados link, con la cuenta de correo de este juzgado, por ello se ha hecho imposible acceder a la información allí contenida, documento que resulta de gran importancia para el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento y decisión del asunto toda vez que el interrogatorio que debe ser practicado a los testigos citados en su gran mayoría girará en torno a lo allí consignado, y por si fuera poco los dictámenes periciales aportados como pruebas por las partes tiene su fundamento en la mentada historia clínica, por lo que resulta indispensable su estudio integral, por lo que se dispondrá reprogramar la fecha de la citada audiencia.

Finalmente se evidencia que el apoderado principal de la parte demandante remite memorial por medio del cual sustituye el poder a él conferido al

abogado Luis Alberto Bustacara González, identificado con CC N° 6.771.249 y T.P N° 103.978 del C S de la J, por lo que se le reconocerá pernería jurídica para actuar.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que viene fijada en el preste proceso, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la demanda Clínica Las Peñitas, para que dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación de este auto, remita nuevamente al despacho copias de la historia clínica completa de la señor Rosaba Navarro Jorge, mediante un link de acceso libre cargado en la plataforma One Drive, por ser esta compatible con las herramientas informáticas oficiales de la Rama Judicial.

TERCERO: Reconocer al abogado Luis Alberto Bustacara González, identificado con CC N° 6.771.249 y T.P N° 103.978 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades a él conferidas.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en el numeral segundo vuelva el expediente al despacho para proceder a fijar la nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71586231031e0109226fc0d76fc576f9285cc65caeb0c94cca02bb81702de37f**

Documento generado en 20/03/2024 03:03:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>